



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
REFERIDA A LA MODIFICACION DE PROYECTO
“CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS DE AYSÉN (CDRS-AYSÉN)”, DE
SERVICIOS INDUSTRIALES BAHAMONDE LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 497

COYHAIQUE, 23 NOV 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (En adelante SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N°397, de fecha 29 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)”, de la empresa Servicios Industriales Bahamonde Ltda.
5. La carta del Sr. Alejandro Bahamonde, Representante Legal de Servicios Industriales Bahamonde Ltda., recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, con fecha 09 de marzo de 2017 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)”.
6. El Ordinario N° 33, de fecha 03 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Aysén, que solicita revisar antecedentes relacionados con la consulta de pertinencias señalada en el visto anterior.
7. El Ordinario N° 590 del Sr. Leonardo García Godoy, Director Regional de Vialidad, Región de Aysén, de fecha 18 de abril de 2017, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 18 de abril de 2017 por el cual se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia del visto N° 5 de la presente resolución.
8. El Ordinario N° 353 de la Sra. Alejandra Aguilar Gallardo, Seremi de transporte y telecomunicaciones de la Región de Aysén, de fecha 26 de abril de 2017, recepcionado en

oficina de partes del SEA con fecha 27 de abril de 2017 por el cual se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia del visto N° 5 de la presente resolución.

9. La Resolución Exenta N° 157 de fecha 11 de mayo de 2017 del SEA de la Región de Aysén, que solicita antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia citada en el Vistos N° 5 de la presente resolución.
10. La carta del Sr. Alejandro Bahamonde, en representación Servicios Industriales Bahamonde Ltda., fechada en el mes de junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 23 de junio de 2017 que entrega los antecedentes adicionales requeridos en Res. Ext N° 157/2017.
11. La Resolución Exenta N° 280 de fecha 20 de julio de 2017 del SEA de la Región de Aysén, que solicita antecedentes complementarios a ultima información aportada por el titular entregada en el visto anterior.
12. La carta del Sr. Alejandro Bahamonde, Representante Legal de Servicios Industriales Bahamonde Ltda., recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, con fecha 21 de septiembre de 2017 por la cual solicita ampliación de plazos para poder resolver lo solicitado mediante resolución individualizada en el vistos anterior.
13. La Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de septiembre de 2017, del SEA de la Región de Aysén, que concede ampliación de plazos solicitada en el visto anterior.
14. La carta de del Sr. Alejandro Bahamonde, Representante Legal de Servicios Industriales Bahamonde Ltda., recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, con fecha 04 de octubre de 2017, mediante la cual el titular aporta información adicional para poder resolver consulta de pertinencia.
15. El Ordinario N° 115, de fecha 26 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Aysén, que remite antecedentes complementarios entregados por el titular relacionados con la consulta de pertinencias señalada en el vistos N° 5.
16. El Ordinario N° 961 de la Sra. Alejandra Aguilar Gallardo, Seremi de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Aysén, de fecha 07 de noviembre de 2017, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 08 de noviembre de 2017 por el cual se pronuncia sin observaciones a la información aportada por el titular.
17. El Ordinario N° 1460 del Sr. Leonardo García Godoy, Director Regional de Vialidad, Región de Aysén, de fecha 09 de noviembre de 2017, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 10 de noviembre de 2017 por el cual se pronuncia sin observaciones a la información aportada por el titular.
18. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón

por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Alejandro Bahamonde, Representante Legal de la empresa Servicios Industriales Bahamonde Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)" calificado favorablemente mediante RCA N° 397 de fecha 29 de septiembre de 2010.

En lo principal, las modificaciones propuestas en la consulta de pertinencia se refieren a:

- Cambio en el radio de giro para maniobras de viraje del proyecto (entrada), pasando de 21,5 m a un radio de giro de 15 m.
 - Cambio en el acceso al proyecto, reemplazando la construcción y uso de una rotonda ubicada a 1,5 km. al este del proyecto en dirección hacia la ciudad de Coyhaique, por la construcción de un nuevo acceso emplazado en la misma ubicación del relleno, implementando obras de aceleración y desaceleración.
2. Que, dentro del proceso de tramitación de la consulta de pertinencia, participaron la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén y la Dirección Regional de Vialidad de Aysén, como órganos competentes en la materia de análisis (modificaciones en el acceso del proyecto que se emplaza en el costado norte de la ruta 240 –Ch, Dm 43.800 aproximadamente, la que posee pavimento de hormigón y un perfil de calzada simple bidireccional de 3, 5 metros de ancho aproximadamente, sin bermas).
 3. Que, mediante oficio El Ordinario N° 33, de fecha 03 de abril de 2017, este Servicio solicita revisar antecedentes relacionados con la consulta de pertinencias señalada en el visto N°1 anterior. Dirigido a Seremi de Transportes y Telecomunicaciones y a la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Aysén, para que se pronuncien respecto a la materia de análisis.
 4. Que, mediante Ordinario N° 590 y Ordinario N° 353, individualizados en los Vistos N° 7 y 8 respectivamente, de la presente resolución, la Dirección de Vialidad y la Seremi de *Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Aysén, se manifiestan con observaciones.*
 5. Que, dichas observaciones fueron materializadas y traspasadas al proponente mediante la Resolución Exenta N° 157 de fecha 11 de mayo de 2017, que solicitó información referente a indicar la justificación técnica de los cambios propuestos, además de acompañar planos a escala adecuada de manera de poder visualizar apropiadamente los cambios en relación a la condición original establecida. Por otro lado, se le solicitó realizar análisis respecto a cómo se modifican los impactos ambientales originalmente evaluados y calificados en términos de extensión, magnitud y duración con las modificaciones propuestas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 letra g.3. del RSEIA.

6. Mediante carta recepcionada en oficina de partes de esta Dirección Regional, con fecha 23 de junio de 2017, el proponente entrega antecedentes adicionales solicitados, presentando planos donde se muestran las especificaciones de las modificaciones planteadas (radios de giros y aproximaciones a curvas verticales y horizontales que sean orientadas a la seguridad de la ruta y acceso vehicular). Por otro lado, el titular en lo principal señala *“los camiones con residuos y referido a las pistas de desaceleración y su relación con el acceso al proyecto.... los camiones con residuos, para acceder al Relleno Sanitario, tiene horarios de llegada establecidos, que los distancian en aproximadamente media hora entre uno y otro. Se trata de 3 camiones que realizan dos viajes por día, por lo tanto, resulta fácil coordinar su ingreso, sin que se genere congestión en el acceso. Por otra parte, se considera también un escenario de mayor ingreso de vehículos al Centro de Disposición de residuos, al estimar el ingreso de unos 9 camiones extras que provienen de particulares. Estos deben coordinar su llegada al Relleno Sanitario, de modo que no se genere congestión vehicular en la zona. Cabe hacer presente que el acceso de vehículos al actual vertedero es el mismo que el que se calcula para el Relleno Sanitario durante su operación, y este se realiza sin contar con las obras que se propone implementar, sin que nunca se haya generado algún accidente. Claramente las obras propuestas darán mayor seguridad para estas maniobras de acceso.*

En lo estrictamente técnico, se hace presente que la pista de desaceleración tiene una longitud de 60 metros, de las cuales quedan libre poco más de 25 metros lo que permite que, en un momento dado, puedan estar en espera de hacer el cruce de la vía, los tres camiones recolectores, dado que estos tienen un largo de 8 metros, situación que en la práctica no se da, pues estos tienen una diferencia de tiempo de llegada al vertedero separada por, aproximadamente, media hora entre cada uno. Esta situación permite hacer frente a la llegada de otros móviles sin dificultad alguna”.

Respecto a determinar lo sustantivo de la modificación, de acuerdo con el análisis del artículo 2 letra g. 3 del RSEIA, el titular presenta lo siguiente;

“... se puede concluir que el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original. Más aun, por el contrario, el proyecto original implicaba el uso de un terreno de tercero emplazado en un mallín, en donde se construiría la Rotonda, el que colinda con la Ruta 240 que une las ciudades de Puerto Aysén y Coyhaique; es decir, con afectación antrópica, necesariamente implica un impacto ambiental a ese ecosistema, aunque no sería de carácter significativo; sin embargo, al cambiar esta Rotonda por la implementación de vías de desaceleración y aceleración emplazadas en la faja fiscal, se evita afectar el Mallín, pero al mismo tiempo se mantiene la seguridad vial. Cabe hacer presente que la zona propuesta para las nuevas obras, es donde históricamente los camiones que transportan residuos han realizado el ingreso al vertedero existente sin que nunca se hayan generado accidentes. Con las obras a implementar se entrega mayor seguridad vial, considerando que el flujo de vehículos no se verá incrementado en relación a lo que hoy ocurre...”.

7. Que, en virtud de la respuesta dada por el proponente, este servicio solicitó nuevamente información, mediante la Resolución Exenta N° 280, individualizadas en el Vistos N° 11 de la presente resolución, toda vez que el impacto ambiental evaluado y calificado en su

oportunidad, respecto a las obras de acceso al proyecto quedaron insertas en el “Estudio de Impacto Vial y Diseño de Acceso”, por lo cual, este Servicio solicitó con especial atención un análisis respecto a cómo se modifican los impactos ambientales en su condición original comparativamente con las obras propuestas.

8. Que, mediante carta, individualizada en el Vistos N° 14, ingresada a este Servicio con fecha 04 de octubre de 2017, el titular entrega información comparativa, presentando un Estudio de Impacto Vial con las modificaciones propuestas en el acceso del proyecto, argumentando mediante modelaciones que los impactos ambientales relacionados con los tiempos de saturación y congestión en el acceso del proyecto serán levemente menores con las modificaciones propuestas.
9. Que, dichos antecedentes sumado a los demás informes de la consulta de pertinencia, fueron conducidos y compartidos con los órganos con competencia ambientalmente por medio del Ordinario N° 115, de fecha 26 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Aysén, que remite antecedentes complementarios entregados por el titular.
10. Que, mediante los Ordinarios individualizados en los Vistos N° 16 y N° 17 de la presente resolución la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Aysén y el Director Regional de Vialidad, Región de Aysén, se pronuncian sin observaciones a la información aportada por el titular.
11. Que, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a realizar cambios en el acceso del proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)”, descritos en el considerando N°1, no se modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez, que los impactos descritos en el Estudio de Impacto Vial, referentes al grado de saturación y tiempos de espera en el acceso del proyecto, no se modifican sustantivamente, dado que se presentan tiempos de espera levemente menores en comparación a su condición original, por lo cual no se ve modificada la magnitud del impacto producto de las obras propuestas a realizar en el acceso del proyecto.
 - (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos de Aysén (CDFRS-Aysén)”, se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
13. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura ninguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°397, de fecha 29 de septiembre de 2010, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
14. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al SEIA reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Alejandro Bahamonde, en representación Servicios Industriales Bahamonde Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMIREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.


RRP/RRL/rrl

Distribución:

- Sr. Alejandro Bahamonde Corey. (Eleuterio Ramírez N° 1487. Comuna de Puerto Aysén).
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2017-893.
- Archivo.

ORDEN DE TRANSPORTE : 278103063674
Nº OPERACION : 27810306367

DESTINATARIO : ALEJANDRO BAHAMONDE GODDY
ELEUTERIO RAMIREZ 1487
PUERTO AYSEN PUERTO AYSEN

REMITENTE : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
- (- (A))
SERVICIO : DIA HABIL SIGUIENTE
PESO FISICO : 0.50 Kg.
PESO VOLUMETRICO : 0.00
DIMENSIONES : 0 X 0 X 0
SERVICIO ADICIONAL :
SMS DESCARGA : 0
CONFIRM. ENTREGA : 0
ENTREGA OFICINA : 0
CANTIDAD : 1
CONTENIDO :

VALOR A COBRAR : 2.736

MONTO DESCUENTO : 0

DESCUENTO :

El Cliente no declara el valor del contenido de la pieza
a enviar

FECHA ADMISION : 24/11/2017
OFICINA ORIGEN : COYHAIQUE 21 DE MAYO
ATENDIDO POR : Claudio Marcos Peña Velasquez